# Resolución SMV
# Nº 038-2012-SMV/01

Lima, 07 de septiembre de 2012

**VISTOS:**

El Expediente N° 2012027989, el Informe Conjunto N° 673-2012-SMV/06/10 de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y el Proyecto de Modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta AL-040-12 de fecha 09 de agosto del 2012, CAVALI S.A. ICLV (en adelante, CAVALI) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la admisión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) como participante directo de dicha Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, ILCV) a fin de encargarse de la liquidación de operaciones en el mercado primario de bonos soberanos;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 061-2011-EF, las liquidaciones correspondientes a la colocación de bonos soberanos en el mercado primario de valores y a las transferencias de estos títulos en el mercado secundario de valores, se efectúan mediante la modalidad “entrega contra pago”, precisándose que la liquidación correspondiente a la colocación de bonos soberanos en el mercado primario de valores debe llevarse a cabo a través de CAVALI, utilizando dicha modalidad de “entrega contra pago”;

Que, en tal sentido, con el objeto de que la liquidación de fondos y de valores derivados de la colocación primaria de dichos bonos pueda realizarse a través de CAVALI, es necesario que el MEF intervenga como uno de sus participantes, de manera que la liquidación se realice de forma directa entre el emisor y las entidades financieras adjudicadas en la subasta y pueda cumplirse con la modalidad de entrega contra pago;

Que, de acuerdo con el artículo 224° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), pueden ser participantes de una ICLV, los agentes de intermediación, las empresas bancarias y financieras, las compañías de seguros y reaseguros, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las administradoras de fondos de pensiones, así como otras personas nacionales o extranjeras que determine la SMV mediante disposiciones de carácter general;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10 (en adelante, el Reglamento de las ICLV) precisa que, bajo la propuesta de la propia ICLV, es posible admitir como participantes a sujetos distintos

de los señalados en el artículo 224° de la LMV, siempre y cuando se cuente con la conformidad por parte de la SMV;

Que, según lo establecido en el artículo 5°, literal b), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y en el artículo 9°, numeral 2), del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, corresponde al Directorio de esta Superintendencia la aprobación de las normas generales que regulen materias bajo su competencia;

Que, la SMV, en virtud del artículo 236º de la LMV, tiene facultades expresas para regular las relaciones que existen entre las instituciones de compensación y liquidación de valores, sus participantes y los emisores. Sobre la base de dichas facultades, se aprobó la Resolución CONASEV Nº 077-2007-EF/94.01.1 reconociendo expresamente al Banco Central de Reserva del Perú como participante directo o indirecto de una ICLV, sujetando su actuación a lo establecido en el contrato que firme con la mencionada ICLV, por lo que debe replicarse dicho precedente a la solicitud formulada por el MEF;

Que, la intervención del MEF como participante en CAVALI, estará limitada a la subasta primaria de los bonos soberanos en los cuales actuará como emisor de los valores. De esta manera, su objeto no será intervenir como participante en las operaciones en el mercado secundario y, por tanto, resulta necesaria la aprobación de un régimen especial en cuanto a los procedimientos para su admisión y las obligaciones que le resulten aplicables;

Que, en ese sentido, se propone que la relación entre la ICLV y el MEF se sujetará a lo previsto en el contrato suscrito entre las mencionadas partes; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión de fecha 07 de septiembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 31° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, con el siguiente texto:

> *"**Artículo 31°.- Participantes***
> *Son participantes de una ICLV aquellas entidades que acceden a sus servicios, contando necesariamente con una Cuenta Matriz.*
>
> *Pueden ser participantes, además de las personas mencionadas en el artículo 224° de la Ley, otras ICLV, las entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como otras personas jurídicas que propongan las ICLV a la SMV, con la debida sustentación. Dicha sustentación debe considerar, entre otros*

*criterios, la afinidad de funciones respecto a los servicios brindados por las ICLV o la necesidad de acceder a tales servicios, así como la capacidad para cumplir los requisitos para ser participantes.*

*Tratándose de entidades constituidas en el exterior a que se refiere el párrafo precedente, las ICLV se sujetan a lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Reglamento.*

*El Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán desempeñarse como participantes directos o indirectos de las ICLV en caso así lo soliciten a la ICLV. Estas entidades se sujetan al régimen especial contenido en el contrato que celebren con la ICLV, el cual deberá contar con la opinión favorable de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la SMV.*

*La ICLV adecuará sus disposiciones, en lo que corresponda, al régimen especial aplicable para las entidades mencionadas en el párrafo anterior."*

**Artículo 2°.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time: viernes, septiembre 7 2012, 13:33:46 HePS
Reason to sign: RSMV 038-2012

**Lilian Rocca Carbajal**
**Superintendente del Mercado de Valores**

Signed by: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131016396)

Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)

Signed by: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)